



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1059-2004-AA/TC
LIMA
MARÍA DOLORES CUMPA YAIPÉN VDA.
DE ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTA

La solicitud de nulidad de la resolución de autos, su fecha 28 de junio de 2003, presentada por doña María Dolores Cumpa Yaipén Vda. de Álvarez; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo establece el artículo 59º de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N.º 26435, contra las sentencias de este Colegiado no cabe entablar recursos, salvo la solicitud de aclaración o la de corrección.
2. Que la solicitante pretende cuestionar directamente el criterio adoptado por este Tribunal al momento de expedir la resolución de autos, lo que evidentemente no procede a tenor del dispositivo señalado.
3. Que este Colegiado precisó las razones por las que la demanda planteada en el presente proceso resultaba manifiestamente improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar sin lugar la solicitud de nulidad.

Notifíquese y Publíquese.

SS

**ALVA ORLANDINI
GONZALES OJEDA
GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)